



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - 252863103001-2019-00863-00

DEMANDANTE: METALMECANICA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ERAZO VALENCIA S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

1. Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada ERAZO VALENCIA S.A.S., se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 437 cdno 2) y, dentro del término legal respectivo, contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y presentó demanda en reconvencción.
2. RECONOCER personería al Dr. (a) RICARDO ANDRES ZULUAGA TANGARIFE, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fl. 438-439).
3. De la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones propuestas, se correrá traslado una vez agotado el trámite respectivo frente a la demanda en Reconvencción.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - 252863103001-2019-00863-00

DEMANDANTE: METALMECANICA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ERAZO VALENCIA S.A.S.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 368 del C.G.P., se ADMITE la demanda VERBAL (EN RECONVENCION) que por intermedio de apoderado judicial promueve la sociedad ERAZO VALENCIA S.A.S., contra METALMECANICA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA S.A.S.

Tramítese por la vía del proceso **VERBAL** por tratarse el presente un asunto de MAYOR CUANTÍA.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **VEINTE (20) DÍAS**, de acuerdo a lo establecido por el art. 369 ibídem.

Notifíquese a la parte demandada por anotación en ESTADO la presente providencia, y dese aplicación al artículo 91 del Código General del Proceso, en lo relacionado con el retiro de las copias.

Para efectos de lo anterior, **Secretaría**, proceda a compartir el expediente virtual a los extremos del litigio, y controle el término con el que cuenta la parte demanda para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE